

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los reténidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CENTRO.—El Coronel Montero, desde Daroca, participa que el Comandante Don Faustino Gutierrez, con dos compañías cogió prisionero al Comandante de armas de aquella zona, y se apoderó de 114 fusiles Remington.

El Capitan de voluntarios guias del Alto Aragon sorprendió con 46 individuos de su compañía, á las doce de la noche de anteayer, en la villa de Areu, á la faccion Puyo, en número de más de 100 hombres; cósándola dos muertos, muchos heridos, y aprehendiendo armas, monturas, caballos y efectos de guerra.

Continúan las presentaciones á indulto. En Alcañiz lo verificaron ayer seis individuos, entre ellos un cura; en Manresa cinco con caballos, y en Mataró 34.

Las demás noticias recibidas carecen de interés general.

(G. del 4 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, con arreglo á la disposicion 2.ª del decreto de 2 de Noviembre último, á fin de aumentar, si era procedente, el número de Corredores de Comercio é Intérpretes de navío en aquella capital:

Visto lo informado por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Gobierno civil de la provincia, Juez de primera instancia de la capital y Corredores en que la misma funcionan;

Considerando que por lo que respecta á los Corredores de Comercio, las mencionadas corporaciones opinan, apoyándose en razonamientos dignos de tomarse en cuenta, que si bien el expresado aumento llegará á ser una necesidad tan pronto como la situacion de aquel país se normalice, hoy debe juzgarse prematuro, puesto que de ningun modo ha de producir el favorable resultado á que se aspira:

Considerando que las mismas corporaciones reconocen la necesidad de que se nombre un segundo que ayude en las transacciones mercantiles que tanto en la plaza de San Sebastian como en la de Pasajes ocurren diariamente al único Corredor intérpetre de naves que hoy tiene título legal para ejercer en las dichas plazas:

Considerando que con lo expuesto por los Corredores de Comercio á quienes se ha oido en esta cuestion, se hace notar así la falta de conocimiento de la legislacion del ramo como la inconveniencia de llevar su informe á un terreno que ni es procedente ni tienen autorizacion para ello;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que no procede aumentar, por ahora el número de Corredores de Comercio de la plaza de San Sebastian.

2.º Que de conformidad con lo informado por las Corporaciones arriba dichas, se cree una plaza de Corredor intérpetre de naves para el dicho puerto y el de Pasajes.

Y 3.º Que á los Corredores D. Ignacio Tabuyo, D. Faustino Apalategui, don Raimundo Samigui y D. Serapio Remes, se les aperciba para que en lo sucesivo evacuen sus informes en términos convenientes y dignos, sin juzgar los actos de la Superioridad, y cuando creyeren que deben reclamar contra ellos, que lo hagan en la forma procedente.

De Real orden lo digo á.V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Julio de 1875 —Orovio. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(G. del 4 de Agosto.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Administracion y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1,500 pesetas de sueldo y 3,000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* hasta el dia

1.º de Setiembre, acompañadas indispensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reunan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 19 de de Julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

3-2

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de la necesidad de adquirir cuatro aparatos telegráficos del sistema inventado por el Profesor Mr. David Edvard Hughes, para su inmediata aplicacion á las líneas telegráficas del Reino, atendiendo á los beneficiosos resultados que ha de reportar al servicio esta mejora, y á la urgencia de realizar la misma; conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Telégrafos, para que adquiera, sin las formalidades de subasta pública; cuatro aparatos telegráficos del sistema inventado por el Profesor Mr. David Edvard Hughes, bajo el tipo de 1,750 pesetas cada uno, cuyo importe total de 7 000 pesetas se satisfará con cargo al capítulo 16, artículo 1.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

(G. de 5 de Agosto.)

REAL ORDEN.

Vista la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio en 12 del actual la Comision permanente de esa provincia sobre si deben ó no ser excluidos del servicio militar los mozos casados que, procedentes de la tercera reserva de 1874, son llamados subsidiariamente á cubrir plaza en la quinta del presente año:

Vistos los artículos 1.º, 14 y 87 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Vistos los artículos 1.º y 3.º y 12 de la ley de 17 de Febrero de 1873:

Vistos los artículos 8.º y 9.º del decreto de 18 de Julio de 1874, así como la Real orden circular de 29 de Marzo, y los artículos 9.º y 40 de la de 28 de Mayo del presente año:

Considerando que el llamamiento de la reserva extraordinaria de 125,000 hombres no se hizo con sujecion á ninguna de las dos leyes citadas ni comprendió á los mozos que segun ellas eran responsables al servicio de las armas, sino que por las circunstancias especiales de la Nacion, hubo de verificarse con arreglo á las disposiciones particulares contenidas en el decreto de 18 de Julio de 1874.

Considerando que una de estas disposiciones fué la de llamar á las armas tan solo á hombres solteros ó viudos sin hijos que no hubiesen cumplido la obligacion del servicio militar:

Considerando que al declarárseles subsidiariamente responsables de los descubiertos de la quinta del año actual por medio de un nuevo llamamiento, se tuvieron en cuenta y se respetaron las condiciones especiales del extraordinario, en virtud del cual fueron alistados y sorteados, como expresamente se consigna en el art. 9.º de la Real orden de 28 de Mayo último:

Considerando que la prevencion 2.ª de la circular de 29 de Marzo, que se cita en el art. 10 de la de 28 de Mayo, no se refiere á los mozos de la tercera reserva del 74, sino solo á los de las tres anteriores que, no habiendo sido sorteados, se hallaban comprendidos en el artículo 13 de la ley vigente de reemplazos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excluya del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que en el dia designado por Real orden de 9 de Marzo último para el llamamiento y declaracion de los soldados del mismo reemplazo tuviesen contraido matrimonio civil ó canónico, siempre que hayan inscrito este en el Registro civil dentro del término señalado en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero del presente año: mandanda al mismo tiempo que se publique esta resolucion para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1875.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Valencia
(G. de 5 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada Seccion

Hago saber que D. George R. Filly, vecino de esta ciudad en representacion de D. Ricardo Blanco Rickard, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Buena Esperanza» de mineral calamin y otros al sitio que llaman Garaballinas, término del lugar de R. bago y Vielba Ayuntamiento de Herrerías; que linda al N. y E. terreno comun; al O. mina «Luisa» y registro «Don Juan» y al S. mina «Aurora.»

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Luisa» desde él se medirán al O. 100 metros fijándose la primera estaca; de esta al N. 100 metros la segunda; de ésta al E. 100 metros la tercera; de esta al S. 300 metros la cuarta; de esta al O. 100 metros la quinta; y de esta al N. 100 metros, hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 3 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1875.—José Calderon y Cubas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber que D. George R. Filly, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Ricardo Blanco Rickard, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de «San Jorge» de mineral calamina al sitio que llaman de la Cantera término del lugar de Célis, Ayuntamiento de Puente Nansa; que linda al N. mina «Aurora», y por los demás vientos terreno comun.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina «Aurora»; desde él se medirán al E. 100 metros; 200 metros y al O. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1875.—José Calderon y Cubas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe

honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber que D. George R. Filly, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Ricardo Blanco Rickard ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de «Don Juan» de mineral galena, blenda y calamina al sitio que llaman Riega de Martin García término del lugar de Vielva, Ayuntamiento de Herrerías; que linda al N. solalto de las Garmas; al O. mediajo de Martin García; al S. sorales de la Tabla, y al E. lado N. de la mina «Aurora.»

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Luisa»; desde él se medirán al O. 100 metros; al E. 200 metros, y al N. 200 metros

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de 4 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1875.—José Calderon y Cubas.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Señor Capitan general del distrito en escrito de 3 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

Excmo. Sr.: «Trascurrido ya en muchos dias el plazo fijado para la instruccion de los expedientes con que las familias comprendidas en la 2.ª parte del artículo 2.º del Real decreto fecha 29 de Junio último, no serán ya admitidos ni cursados los que se presenten en lo sucesivo, cuidando V. E. de remitirme los que obren en su poder, y procurar que esta comunicacion sea insertada en los Boletines oficiales de esa provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años,

Búrgos 5 de Agosto de 1875.—Manuel Luceta »

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 6 de Agosto de 1875.—El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.

Comision provincial de Santander

Esta Corporacion revisará en sesion del dia 12 del actual los acuerdos siguientes:

Pielagos: sobre un cerramiento hecho por D. Manuel de la

Cuesta en el pueblo de Parabayon.

Polanco: reclamacion contra la apertura de ventanas en la fachada Norte de la escuela.

Potes: reclamacion contra la concesion de un terreno á Don Santos Palacios.

Las Rozas: sobre repartimiento de terrenos comunes en el monte de los Dujos sitio de la Cotia y fuente Roman.

Santander 5 de Agosto de 1875.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Al aceptar la Excmo. Diputacion de esta provincia, en sesion del 15 de junio último, la dedicatoria del libro que con el título de «Guia consultor é indicador de esta provincia» estaba publicando el Contador de la misma D. Antonio M.ª Coll y Puig, acordó, entre otros particulares referentes al mismo asunto, recomendar eficazmente á todos los Ayuntamientos de la provincia la adquisicion de dicha obra por ser de reconocida utilidad para los mismos

Terminada ya la publicacion de referido libro, esta Comision cumple gustosa el acuerdo de S. E. dirigiéndose á V. á fin de que recomendándole á su vez á las personas pudientes y amantes de las glorias provinciales de ese municipio, consiga de estas adquieran dicha obra que abraza en su contesto cuantas noticias y antecedentes son necesarios para conocer á esta provincia en sus distintos ramos.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 6 de Agosto de 1875.

—El V. P. de la C. P., Francisco Lopez de Tejada.

Señor Alcalde del Ayuntamiento de.....

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Impuestos con fecha 2 del corriente, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 5 de Julio pasado la R al orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con motivo de una reclamacion que el Sr. Ministro Pleno-

tenciario de la Gran Bretaña elevó á este Ministerio por conducto del de Estado y con presencia de los informes dados por esa Direccion general y la de Aduanas, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Que los buques españoles dedicados á la navegacion de cabotaje que adquieran especies de consumos en los depósitos domésticos, ó sea con franquicia de derechos, bajo el concepto de carga ó como objeto mercantil, queden obligados, bajo la responsabilidad de sus consignatarios á justificar en la Administracion del Puerto de salida por medio de certificacion en forma de la del Puerto de desembarco, las cantidades descargadas en estos y si pagaron allí los derechos ó se constituyeron en depósitos.

2.º Que estas justificaciones las han de realizar en el preciso término de un mes, y en otro caso las Administraciones de los puertos de donde las especies salieron, ex girán los correspondientes derechos y recargos á los consignatarios.

3.º Que si algunos de dichos buques quisiesen vender las especies en bahía deberán obtener previamente licencia escrita de la Administracion solicitada y despachada por conducto de sus consignatarios, debiendo adoptar aquella las medidas oportunas para conocer la cuantía de las ventas y exigir los derechos y recargos á los consignatarios.

4.º Y que cuando las ventas en bahía se verifiquen á buques extranjeros solo se exijan los derechos de la rifa y no los recargos. Al propio tiempo ha tenido á bien acordar S. M. que por conducto del Ministerio de Hacienda se signifique al expresado Sr. Ministro Plenipotenciario, que para que pueda adoptarse una resolucion justa sobre los hechos en que está fundada su reclamacion se juzga con toda exactitud cuales han sido los adeudos ó exacciones á que aquella se contrae.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes »

Lo que hago saber para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Santander 6 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

La Direccion general de Impuestos en orden 14 de Julio último, dice lo siguiente:

«El artículo 73 de la nueva Instruccion de consumos (1.ª edicion) concluyeron las palabras: 50 unidades de adeudo. En lugar de estas palabras subrayadas que son una errata de imprenta, debe constuir con las siguientes: 25 litros ó kilogramos.

El artículo 152 concluye con las palabras: La Administracion, Son otra

errata, que debe corregirse, sustituyendo aquellas palabras con las de: el Alcalde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 5 de Agosto de 1875 — El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Rifas.

En la Gaceta de Madrid núm. 209 correspondiente al dia 28 de Julio último se halla inserta la siguiente orden:

«Direccion general de Rentas estancadas.

Por Real orden de 7 del actual se autoriza á la «Asociacion de Amigos de los Pobres» de Sevilla para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de Sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á las atenciones de su instituto; quedando sujetas al pago del impuesto del 4 por 100 y á las demás prescripciones del Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 29 de Julio último se inserta en este «Boletin oficial» para conocimiento del público.

Santander 6 de Agosto de 1875 — El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Uno de los recursos con que cuenta el Tesoro para atender á las apremiantes necesidades que pesan sobre el mismo, es el importe del 5 por 100 de ingresos de los presupuestos Municipales, y hallándose varios Ayuntamientos en descubierto del pago de aquel, por el año económico próximo pasado, se les avisa, que si en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, no se presentan en esta Tesorería á satisfacer lo que son en deber, se procederá con arreglo á Instruccion.

Al mismo tiempo se advierte á dichas corporaciones la obligacion que tienen de remitir á esta Administracion una certificacion espresiva de lo á que asciende el importe del presupuesto de ingresos Municipales para el corriente año económico, esperando que en el preciso término tambien de los ocho dias anteriormente espresados, cumplan servicio tan importante, evitando á esta Dependencia proceder con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad con los morosos.

Santander 6 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Francisco García Diez Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ortiz y Diego natural de la Vega de Pás ausente de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido Don Juan Prudencio Ortiz vecino de dicha villa á bienes relicto, por fallecimiento de Doña Josefa Diego; pues si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—P. M. de S. S.ª, Trifon Heredia.

Don Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ha dejado Don José Martinez Gonzalez, Alferez de la quinta compañía del batallon Cazadores de Vergara, número 15, que falleció ab-intestato en la Isla de Cuba el dia tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de dos meses acudan á usar de su derecho al Juzgado del distrito del Este, de la ciudad de Puerto Principe, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha al prestar cumplimiento á un exhorto procedente de dicho Juzgado.

Dado en Reinosa á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Federico y Castaños.—P. M. de S. S.ª, Matias Rodriguez.

Don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin

oficial de la provincia, á todos los que se crean con derecho á heredar al Presbitero Don Pablo del Castillo Gutierrez, natural y vecino de esta villa, en la que ha muerto intestado, para que deduzcan el que les asista, ante este Juzgado, por la escribanía del que refrenda; apercibidos que trascurrido dicho término continuaré los autos de ab-intestato hasta ultimarlos, y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin José de la Ballina.—P. M. de S. S.ª, Manuel de Lazbal Viesca.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Colindres.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1875 á 76, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos, que por el término de ocho dias se encuentra espuesto al público en la secretaria del mismo, para que enterados puedan hacer las reclamaciones que les importe.

Colindres 27 de Julio de 1875.—Pedro Asensio.

Ayuntamiento de Ongayo.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por término de ocho dias, para que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que haya lugar, pues trascurridos no serán oidas.

Ongayo 27 de Julio de 1875.—José Maria Gomez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año

económico de 1875 á 1876, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos, que por el término de ocho días se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean corresponderles.

Vega de Pas 27 de Julio de 1875.—Juan Revuelta.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1875-76, se halla expuesto al público por el término de seis dias en la secretaria de este Ayuntamiento, para que los interesados en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan pasados los cuales no serán oídos.

Bárcena de Pié de Concha 31 de Julio de 1875.—Francisco Carrera.

Idem.

En poder del presidente de la junta administrativa del pueblo de Pujayo, de este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia desde el dia 25 del mes anterior, un novillo de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, color de avellana encendida, astas abiertas, un marco de hace poco tiempo en su cuarto derecho que no se comprende; ha sido herrado y tiene todavia dos callos en las uñas de la pata derecha. Lo que se anuncia al público para quien se considere dueño, pueda presentarse á reclamarlo en término de 30 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, previa la garantía correspondiente y pago de prendada daños y gastos, se le entregará; trascurridos los cuales se rematará como bienes mostrencos.

Bárcena de Pié de Concha 1.º de Agosto de 1875.—Francisco Carrera.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

En Dobres se hallan prendados y puestos en custodia dos reses vacunas que se encontraron causando daños en la praderia de dicho pueblo y cuyas señas son las siguientes:

Una novilla como de tres años pelo colorado, astas blancas y hendida su oreja izquierda.

Un novillo de la misma edad, pelo y astas que la anterior y con agujero en la oreja derecha.

Lo que se anuncia por medio del presente para que quien crea ser su dueño se presente á recogerlos en término de 60 dias previa la correspondiente justificación, pago de daños causados y costas que hayan originado y originen, en la inteligencia que trascurrido ese término, se procederá al remate.

Vega de Liébana 28 de Julio de 1875.—Ramon Gutierrez.

Anuncios particulares.

Del pueblo de la Vega de Pas, se ha estraviado una vaca de las señas siguientes: color claro, gamas gachas, una mas que otra, abierta á la jorja al lado izquierdo. Puede dirigirse la persona en cuyo poder se halle al Alcalde de dicho pueblo ó á su dueño Antonio Maza.

Relacion de una yegua estraviada.

Negra, fina, de seis á ocho años de edad, alzada seis y media cuartas pasadas.

Señas: una estrella pequeña blanca en la frente, un pié calzado de blanco, un lunar blanco que apenas se le percibe en un cuadril, esquilada de un año.

Valle de Ruesga, Matienzo. —Luciano de la Secada. 3-1

BAÑOS.

PLAYA DE SAN MARTIN.

Han quedado abiertos al servicio del público los cómodos y acreditados baños de la playa de San Martin, establecidos desde 1863, y hoy propiedad de don Agustin Presmanes, con magníficas casetas de nueva construccion, al cuidado de bañeras encargadas del servicio necesario á las bañistas.

Precio de cada baño, un real.

Las faltas que se observen por los bañistas en el mejor servicio, se dirigirán á la calle de San Francisco, número 30, carpintería, en la seguridad de que serán atendidas. 3

Venta de árboles.

Se venden ciento cincuenta chopos de diez y nueve años, su altura de 2 metros por término medio, con sesenta y dos metros de madera ut lizable, radicantes en la Granja de Escobilla, á tres kilómetros de la ciudad de Búrgos, en el camino de Cardenadijo

Las condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en la casa habitacion de D. Antonio Barrios, Ave lanos, 1 entresuelo, Búrgos. En la misma tendrá lugar aquella el dia 25 de Agosto próximo á las doce de su mañana. 2-2

AL PÚBLICO.

El único depósito de venta al por mayor de las bujías de LA ROSARIO, que estaba situado en la plazuela de la Puntilla, junto al Teatro, se ha trasladado á la casa jardines de la Peninsular, detrás del Muelle, y vende á los precios siguientes:

Paquete de 420 gramos netos, á 4 reales.
Id. de 400 id. id. á 3 reales 80 cénts.
Id. de 320 id. id. á 3 reales.
Id. de 300 id. id. á 2 reales 80 cénts.

20-a-15

GUIA

CONSULTOR E INDICADOR

DE

SANTANDER Y SU PROVINCIA.

Terminada esta utilísima obra que forma un tomo en 8.º español de mas de 500 páginas y que contiene cuantos datos y noticias puedan desearse para conocer la riqueza é importancia de esta provincia, se vende á

DIEZ reales vellon

en la tienda de objetos de escritorio de Herrero, Plaza Vieja.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 29 del corriente Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30, principal.